

JT

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 23/08-12	Hs. 1145
Numero: 908	Fojas: 3
Expte. Nº	
Grado: Legislación	
Recibido: [Firma]	

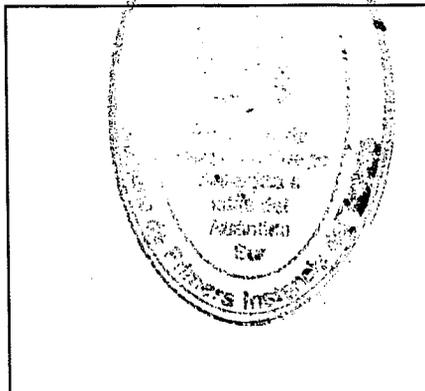
21 AGO 2012

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO
CONGRESO NACIONAL Nº 502 – USHUAIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

FECHA DE RECPCION EN NOTIFICACIONES:.....



SELLO DEL FUERO

Señores: CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA.

Domicilio: DON BOSCO Nº 437 - Ushuaia

Tipo de domicilio: LEGAL - CONSTITUIDO.

Hago saber a Ud., que en el expediente Nº 6448/12, caratulado “**CAPELLO, STELLA MARIS C/ CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA S/ AMPARO POR MORA**”, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr. GUILLERMO S. PENZA – JUEZ, Secretaría a cargo del Dr. MARCELO MAGNANO. Se ha dictado la siguiente sentencia, que en sus partes pertinentes paso a transcribir: “Ushuaia, 15 de agosto de 2012. AUTOS Y VISTOS RESULTA: ...RESUELVO: I- DECLARAR ABSTRATA la cuestión sometida a juzgamiento. II- COSTAS a la demandada. Regular los honorarios del Dr. Dante Mario Pellegrino por su actuación en estos obrados, en la suma de pesos setecientos (\$700) (Cfr. arts. 6,7 y 8 Ley 21.839). III- Regístrese, Notifíquese y Oportunamente con citación Fiscal, Archívese. Fdo. Dr. GUILLERMO S. PENZA – JUEZ.

Quedan Ustedes debidamente notificados.
Se acompaña copia de Sentencia en dos (2) fojas.

USHUAIA, de agosto de 2012.

[Firma]
23/08/12
1140x
Fernando S. Paredes
Oficial de Justicia
Poder Judicial

[Firma]
Dante Mario Pellegrino
MST/12/12-15412-5

MARCELO MALVINATO
- secretario
Juzgado de Trabajo

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLA DEL ATLANTICO SUR.

Ushuaia, 5 de agosto de 2012.-

AUTOS Y VISTOS:

Esta Causa N° 6448/2012 CARATULADA "CAPELLO, Stella Maris
DELIBERANTE DE USHUAIA s/ AMPARO POR MORA", de la que,

RESULTA:

Que, a fs. 3/4 se presenta la Sra. Stella Maris Capello, con el patrocinio letrado del Dr. Dante Mario Pellegrino, y entabla acción de amparo por mora contra el Concejo Deliberante de Ushuaia, a efectos que se de respuesta al reclamo interpuesto, conforme surge de fs. 1 / 2.



A fs. 5 y a fin de valorar los requisitos formales exigidos por la Constitución Provincial y por la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscripto requirió al Concejo Deliberante de Ushuaia que informara sobre las causas de la eventual demora en la tramitación del reclamo interpuesto por la amparista.

A fs. 7 consta libramiento de oficio dirigido al Concejo Deliberante de Ushuaia, con constancia de recepción en fecha 09 de mayo de 2.012.

A fs. 11/176 se presenta el Sr. Damián De Marco, en su carácter de Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia, con patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Javier García y eleva informe.

Refiere que el amparo deviene abstracto en virtud de haberse notificado al amparista el Decreto PCD n° 48/2012, por cuyo intermedio se ha dado respuesta al reclamo administrativo formulado por éste a los fines de que se le liquide y abone el ítem polimodal o secundario.

Solicita se tenga por notificado dicho decreto a la amparista con la contestación de demanda de amparo por mora, en virtud que la amparista gozó de licencia entre el 14 de mayo de 2.012 y el 17 de junio de 2.012. A posteriori, se la intenta notificar en fecha 18 de junio de 2.012, negándose ésta a firmar dicha notificación.

A fs. 17 el Tribunal resuelve que una vez acreditado en autos el carácter que invoca el presentante se proveerá.

A fs. 19 se presenta la actora y peticiona se tenga por no acreditada la personería y pasen los autos a



resolver, haciendo lugar al amparo petitionado, con imposición de costas a la demandada.

A fs. 20 se dictó autos a sentencia, auto que se encuentra firme.

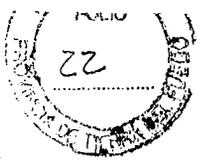
CONSIDERANDO:

Preliminarmente, debo referir que la ausencia de acreditación de la representación del Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia en la presentación del informe presentado, máxime cuando éste se encuentra suscripto por el mencionado y su letrado patrocinante Dr. Gonzalo García, no empece a la resolución del presente amparo por mora, puesto que en este tipo de procesos (amparo por mora) cobran máxima relevancia los principios de celeridad y urgencia de la protección.

En idéntico sentido se ha sostenido: "Se deduce acción de amparo por mora en contra de la Dirección Provincial de Transportes, órgano dependiente de la administración central. Los apoderados del Estado Provincial oponen la excepción de falta de legitimación pasiva al no poseer la repartición mencionada personalidad propia ni capacidad para estar en juicio. Las normas que regulan el régimen legal del amparo reconocen una legitimación pasiva para ser demandadas en este tipo de juicios a "autoridades" que puedan carecer de personalidad jurídica genérica, pero la tienen limitada al ámbito del proceso de amparo. De ahí que en materia de amparo la legitimación pasiva responda a reglas y soluciones específicas que imponen diferencias notables con respecto al sistema general. En efecto, "...en virtud de los principios inspiradores del amparo (celeridad, urgencia de la protección, entidad del agravio, etc.) es posible sostener que un órgano de la administración sin personalidad jurídica pueda ser sujeto de la relación procesal como parte demandada en juicio de amparo, sin que su intervención impida la del órgano administrativo con personalidad, del cual dependa aquél". En esa inteligencia, en este tipo de procesos -amparo por mora- no puede hablarse con propiedad de parte demandada sino de autor requerido, surgiendo ello del propio texto del Art. 10 de la ley 4795 al señalar que el Tribunal ordenará el informe circunstanciado acerca de los antecedentes del caso y la causa de la demora. En conclusión, debe rechazarse la defensa opuesta, y analizar la procedencia o improcedencia de la acción impetrada. Ref. Normativas : Ley 4.795 de Catamarca Art.10 (CORTE DE JUSTICIA. SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA. (OVIEDO - CACERES - SESTO DE LEIVA) Loza, Carlos Alberto c/ Dirección Provincial de Trabajo s/ Amparo por Mora de la Administración. SENTENCIA del 18 de Abril de 2006.)

Expuesto lo antedicho y atento las constancias de autos no cabe entonces emitir pronunciamiento en las presentes actuaciones, habida cuenta que a la fecha la causa carece de interés actual, lo que resulta plenamente coherente con el principio de que los Tribunales no deciden en abstracto.

Al respecto tiene dicho nuestro mas alto Tribunal Provincial "que el interés jurídico en la declaración del derecho pretendido debe permanecer vivo en el momento del dictado de la sentencia, "porque de lo contrario el tema que lo originó se convierte en una cuestión abstracta (moot case) ajena,



como tal, a la decisión de los jueces, que sería en tal hipótesis inoficiosa e inútil. De allí que la Corte Suprema haya declarado que la ausencia de interés puede y debe ser comprobada incluso de oficio ("Filippi, Rodolfo c/ Provincia de Tierra del Fuego." Exp. 255/96).

De la sucesión de los hechos tal como lo acreditan las constancias de autos, resulta incontrovertible que la actora ha tenido que acudir ante el Tribunal para obtener respuesta a su reclamo.

La acción fue iniciada el día 26/04/12, el oficio requiriendo se informe sobre el particular fue recepcionado el día 09/05/12 -fs 7-, mientras que la respuesta de la administración fue otorgada a la amparista con la presentación del informe requerido al oficiado - esto es en fecha 19-06-12 -, conforme surge de cargo impuesto al pie de fs. 16 vta.

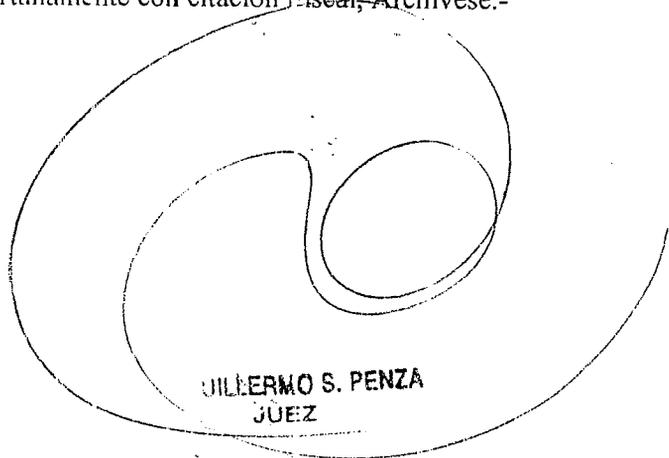
En relación a las costas, conforme a la Jurisprudencia de nuestro mas alto Tribunal Provincial en la causa "Ameri, Néstor Jorge y Montes, Domingo c/ IPAUSS s/ Amparo por Mora" Exp. Nro. 2101/08 SDO, que resulta de aplicación obligatoria para el suscripto (art. 37 de la ley n° 110), corresponde imponer las mismas a la parte demandada.

En cuanto al monto de los honorarios profesionales del letrado de la parte actora, la regulación correspondiente se dispondrá en base a los argumentos expresados en el precedente del Superior Tribunal de Justicia caratulado: "Pinolli, Nélida c/ I.P.A.U.S.S. s/ Amparo por Mora" Exp. 2519/11 SDO-STJ.

Por lo expuesto, en atención a los hechos tenidos por acreditados, constancias de autos y citas legales que resultan de aplicación,

RESUELVO:

- I.- DECLARAR ABSTRACTA la cuestión sometida a juzgamiento.
- II- COSTAS a la demandada. Regular los honorarios del Dr. Dante Mario Pellegrino por su actuación en estos obrados, en la suma de pesos setecientos (\$ 700) (Cfr. arts. 6, 7 y 8 Ley 21.839).
- III- Regístrese, Notifíquese y Oportunamente con citación fiseal, Archívese.-


GUILLERMO S. PENZA
JUEZ

